

Tributario  
Año 2018 N° 11  
Fecha: 04/12/2018

## Boletín Tributario

Normas publicadas en el mes de diciembre de 2018

**Índice**

I. Normas de tributos internos.....	3
II. Proyectos de Ley.....	3
III. Informes SUNAT.....	4
IV. Jurisprudencia.....	7

## I. Normas de tributos internos

Normas	Contenido relevante
Decreto Supremo No 247-2018-EF	Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en lo referido a prestación de servicios realizados parcialmente en el extranjero, por sujetos que generan renta de tercera categoría a favor de un no domiciliado.
Decreto Supremo N° 248-2018-EF	Modifican el artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta que regula los gastos deducibles de las rentas de cuarta y/o quinta categoría (gastos de personas naturales); asimismo, incorporan la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 085-2018-EF, que aprueba las normas para la implementación de la devolución a que se refiere la Ley N° 30734, Ley que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso.
Resolución Ministerial N° 383-2018-EF/15	Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.
Decreto Supremo N° 256-2018-EF	Aprueban el Reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina.
Resolución de Superintendencia N° 264-2018/SUNAT	Prorrogan, en determinados casos, el plazo para presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País correspondiente al ejercicio 2017.
Resolución Ministerial N° 399-2018-EF/50	Aprueban Índices de Canon Pesquero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.
Resolución Ministerial N° 406-2018-EF/50	Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de octubre de 2018.
Resolución de Superintendencia N° 280-2018/SUNAT	Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, vinculados a solicitudes de devolución a través de SUNAT virtual, Sistema de Emisión Electrónica de Comprobantes de Pago y otros. Además, se elimina el procedimiento administrativo 60 “Solicitud de Acceso al Sistema SUNAT Operaciones en Línea” y el procedimiento administrativo 171 “Acreditación de Capacitación del Personal Auxiliar de Despacho”.
Decreto Supremo 276-2018-EF	Modifican las disposiciones reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Decreto Supremo N° 110-2007-EF y Decreto Supremo N° 153-2015-EF, vinculados al Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.

## II. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley	Contenido relevante
Proyecto Ley N° 3637/2018-CR	Proponen la prórroga de la exoneración del Impuesto General a las Ventas para la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía, establecido en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Proyecto de Ley N° 3674/2018-CR	Proponen la prórroga de las exoneraciones y beneficios tributarios, dispuestas por el Decreto Legislativo N° 783 (norma sobre la devolución de impuestos que gravan adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros), Ley N° 27623, (Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración), Ley N° 27624 (Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos) y la exoneración del IGV por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 29985; de acuerdo con la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario.
Proyecto de Ley N° 3689/2018-CR	Proponen introducir un impuesto a la utilización de bolsas y envases de plástico de un solo uso, para desincentivar el uso de los mismos, para reducir la contaminación ambiental y el deterioro del medio ambiente; asimismo, proponen la aplicación de incentivos tributarios para los fabricantes de productos alternativos biodegradables que sustituyan a los productos nocivos para el medio ambiente.

### III. Informes SUNAT

➤ Informe N.º 091-2018-SUNAT/7T0000

Respecto al beneficio de exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) aplicable al petróleo, gas natural y sus derivados, previsto en el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley N.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; en el supuesto de una empresa calificada como “comercializadora” de acuerdo con el Decreto Supremo N.º 005-99-EF, ubicada en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, se formulan las siguientes consultas:

- (i) ¿La pérdida del beneficio de la exoneración del IGV e ISC, abarca a todas las operaciones realizadas desde el inicio de actividades, o solo a las operaciones realizadas en el período tributario en que se pierde el beneficio y en adelante?

Al respecto, la pérdida del referido beneficio tributario opera automáticamente desde el momento en el que ocurre el incumplimiento de cualquiera de los requisitos para el goce del citado beneficio y en adelante.

- (ii) ¿La empresa comercializadora que ha perdido el beneficio de exoneración del IGV e ISC previsto en el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley de Amazonía, puede acogerse a la exoneración del IGV prevista en el numeral 13.1 del artículo 13° de la misma ley?

En cuanto a ello, en caso de pérdida de dicho beneficio, no se podrá acoger a la referida exoneración del IGV en los supuestos de ventas de petróleo, gas natural y sus derivados que realice en los departamentos de Loreto, Ucayali o Madre de Dios para su consumo en éstos.

- (iii) En el supuesto que la venta de combustible sea realizada en el distrito de Yurimaguas y el comprador traslade dicho combustible para ser consumido fuera de la zona de beneficio, ¿esto implica la pérdida del beneficio tributario para la empresa comercializadora? ¿el pago de los impuestos correspondientes a dicha operación lo asume la empresa comercializadora o el comprador?

El traslado de combustible adquirido a una empresa comercializadora que goza del beneficio de exoneración de IGV e ISC previsto en el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley de Amazonía, efectuado por su comprador, fuera de la zona geográfica de beneficio, origina que la operación se encuentre afecta al IGV e ISC, recayendo el pago del impuesto en el adquirente que efectuó el traslado; no obstante, no origina la pérdida del beneficio para la empresa comercializadora por las demás ventas de petróleo, gas natural y sus derivados que efectúe en los departamentos de Loreto,

Ucayali y Madre de Dios para su consumo en éstos, siempre que mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos para el goce del citado beneficio.

➤ Informe N.º 093-2018-SUNAT/7T0000

Se plantea el supuesto de una persona natural que otorga un recibo por honorarios a una empresa por el monto total de los honorarios a cuyo cobro tiene derecho de acuerdo a convenios suscritos con dicha empresa, por haber culminado sus servicios profesionales a favor de esta; en el que la retribución por los servicios profesionales es abonada a la persona natural por partes en el transcurso de varios ejercicios.

En ese sentido, se formularon las siguientes consultas, y, al respecto SUNAT indicó:

- (i) ¿La persona natural deberá pagar el Impuesto a la Renta en el ejercicio en que emitió el recibo por honorarios por el monto total de la retribución convenida por sus servicios profesionales o en función de los montos parciales que cobra de la empresa en cada ejercicio?

Al respecto, la persona natural que cobra su retribución por servicios profesionales en el transcurso de varios ejercicios deberá pagar el Impuesto a la Renta por los montos parciales cobrados en cada ejercicio, siendo irrelevante la oportunidad en que se emitió el recibo por honorarios por la totalidad de la retribución.

- (ii) ¿La empresa a la que se emitió el recibo por honorarios deberá imputar el gasto correspondiente a la retribución por los servicios profesionales en el ejercicio en que se le otorgó el recibo por honorarios o en función de los montos parciales que paga a la persona natural en cada ejercicio?

Al respecto, dicha empresa deberá imputar el gasto correspondiente a la retribución por los servicios profesionales de la siguiente manera:

- a) La parte del gasto devengado que se haya pagado dentro del plazo establecido para la presentación de la respectiva declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, será imputado al ejercicio en que se haya devengado dicho gasto.
- b) La parte del gasto devengado que no se haya deducido en el ejercicio de su devengo se imputará a los ejercicios en que efectivamente se pague.
- (iii) En caso de ocurrir el fallecimiento de la persona natural que otorgó el recibo por honorarios por el monto total de la retribución por sus servicios profesionales, ¿es válido el recibo por honorarios emitido por el causante o la sucesión indivisa o sus herederos deben emitir el recibo por honorarios en cada ocasión que la empresa realice el pago?

En cuanto a ello, es válido el recibo por honorarios emitido por el causante por la prestación de sus servicios profesionales por el total de la retribución convenida con la empresa, no correspondiendo que la sucesión indivisa o los herederos emitan recibos por honorarios adicionales en cada ocasión que la empresa realice el o los pagos restantes de dicha retribución.

➤ Informe N.º 094-2018-SUNAT/7T0000

Se consulta si, antes de la entrada en vigencia de la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N.º 264-2017-EF, de acuerdo con el inciso b) del artículo 32º-A de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 24º del Reglamento de la citada ley, dos entidades dependientes íntegramente de un Estado extranjero podían ser consideradas como partes vinculadas para efecto del impuesto a la renta, cuando una de ellas estaba domiciliada en Perú y la otra estaba establecida en el exterior, y entre ambas realizaron operaciones que generaron rentas de fuente peruana afectas al impuesto a la renta en Perú.

Al respecto, antes de la entrada en vigencia de la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N.º 264-2017-EF, de conformidad con los numerales 2 y 12 del artículo 24º del Reglamento, calificaban como partes vinculadas dos personas jurídicas, una constituida en Perú y otra

establecida en el extranjero, cuando un Estado extranjero poseía -directa o indirectamente- más del 30% del capital de ellas, o cuando ejercía influencia dominante en las decisiones de sus órganos de administración.

➤ Informe N.º 095-2018-SUNAT/7T0000

En relación con la aplicación del artículo 14º de la Decisión 578 de la Comunidad Andina, tratándose de la prestación de servicios jurídicos de consultoría y representación legal relacionados con el registro de marcas en el Perú, cuya culminación se ha pactado que sea con la obtención del registro en cuestión, y que es realizada por una empresa peruana (sin presencia física en el Ecuador) a favor de empresas ecuatorianas (sin presencia física en el Perú), se consulta si las rentas generadas por tales servicios solo serían gravables en el país de destino de los servicios o donde se registra el gasto.

Al respecto, en relación con la aplicación del artículo 14º de la Decisión 578 de la Comunidad Andina, tratándose de la prestación de servicios jurídicos de consultoría y representación legal relacionados con el registro de marcas en el Perú, cuya culminación se ha pactado que sea con la obtención del registro en cuestión, y que es realizada por una empresa peruana (sin presencia física en el Ecuador) a favor de empresas ecuatorianas (sin presencia física en el Perú), las rentas generadas por tales servicios solo serían gravables en el Perú.

➤ Informe N.º 104-2018-SUNAT/7T0000

Se consulta si, en el supuesto de empresas domiciliadas en el Perú que contratan trabajadores venezolanos no domiciliados en el país, que cuentan con permiso temporal de permanencia (PTP), los cuales perciben por ello rentas de fuente peruana de quinta categoría:

- (i) Para la retención del impuesto a la renta que tienen que efectuar dichas empresas, deben aplicar la escala progresiva acumulativa establecida en el artículo 53º de la Ley del Impuesto a la Renta.
- (ii) En caso que la respuesta a la pregunta (i) sea negativa, ¿cuál sería la tasa del impuesto a la renta que correspondería aplicar a dichos trabajadores?

En cuanto a ello, la Administración señaló que:

- (i) Para la retención del impuesto a la renta que tienen que efectuar dichas empresas, no deben aplicar la escala progresiva acumulativa establecida en el artículo 53º de la LIR.
- (ii) Cuando tales empresas paguen o acrediten dichas rentas deberán efectuar la retención y el pago, con carácter definitivo, del 30% de la totalidad de los importes pagados o acreditados por concepto del impuesto a la renta que le corresponde pagar a dichos trabajadores.

➤ Informe N.º 104-2018-SUNAT/7T0000

Se consulta si se encuentra obligada a emitir comprobante de pago una empresa que, por la entrega de una suma de dinero, adjudica a una persona natural unidades incorpóreas que representan esa suma, para que posteriormente sean canjeadas por la prestación de servicios a cargo de terceros.

Al respecto, una empresa por la entrega de una suma de dinero adjudica a una persona natural unidades incorpóreas que representan esa suma, para que posteriormente sean canjeadas por la prestación de servicios a cargo de terceros, no se encontrará obligada a emitir comprobante de pago por dicha operación.

## IV. Jurisprudencia

➤ Sentencia de la Séptima Sala especializada en lo contencioso administrativo con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros, recaída en el expediente N° 15798-2016-0-1801-JR-CA-22:

- Cuestión controvertida:

Cuando el contribuyente solicita un aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria ¿renuncia tácitamente a la prescripción?

- Fallo:

Sí, siempre que “*de los actuados se evidencie la voluntad del contribuyente de acogerse a dicho beneficio, y por ende, de no ser beneficiado con la prescripción (plasmada con la presentación de la solicitud), no se haya visto influenciada por cualquier acto de la Administración Tributaria (como podría ocurrir en una medida cautelar previa o dentro de un procedimiento de cobranza coactiva, una acción inductiva o similares)*”, más aún si el contribuyente efectúa el pago de una o más cuotas de la deuda refinanciada una vez ganada la prescripción, por tratarse de “*un acto contrario a la voluntad de favorecerse con la prescripción*”.

➤ Resolución del Tribunal Fiscal N° 11379-1-2017

- Cuestión controvertida:

SUNAT al pronunciarse respecto de una reclamación presentada contra una resolución de determinación girada por disminución del saldo a favor del ejercicio anterior a aplicarse a los pagos a cuenta y que originó un saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior, así como un saldo a favor del contribuyente; modificó la determinación contenida en dicha resolución de determinación, disminuyendo el saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior, lo que a su vez, generó la disminución del saldo a favor del contribuyente. Ante ello, la cuestión controvertida fue si ¿La SUNAT incorporó un nuevo reparo en la etapa de reclamación?

- Fallo:

Sí, pues “*de acuerdo con el artículo 127 de Código Tributario, la facultad de la Administración de efectuar un nuevo examen de los aspectos del asunto controvertido no la faculta a efectuar un nuevo reparo, como ocurre en el caso analizado al comunicar mediante la apelada un nuevo reparo al saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior*”.

**Nuestro equipo tributario:** Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas, Fiorella López Prado, Juan Navarro Bravo y Victoria Caicedo Pérez.

El presente boletín es brindado por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044, oficina 602, Miraflores – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867  
José Robles Armao 1060 – Urb. San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: [kespinoza@bvua.pe](mailto:kespinoza@bvua.pe)